



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6944

D.N.U. dictado 26/02/1997. Promulgada como ley el 04/06/1997.
Publicado en el Boletín Oficial N° 15.186, del 18 de junio de 1997.

Salta, 4 de junio de 1997.

DECRETO N° 2.500

Ministerio de Hacienda

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.442/97, por el que se agrega como incisos j) y k) al artículo 49 de la Ley N° 6.838; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 142 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento de promulgación;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.944, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Torino (I.) – Escudero.

Salta, 26 de febrero de 1997.

DECRETO N° 1.442

Ministerio de Hacienda

**El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros y
en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1°.- Agrégase como inciso j) del artículo 49 de la Ley N° 6.838, la siguiente disposición:
“j) Los deudores del Estado Provincial.”

Art. 2°.- Agrégase como inciso k) del artículo 49 de la Ley N° 6.838, la siguiente disposición:

“k) Quienes mantengan pleito con el Estado Provincial acerca de las disposiciones de la presente ley o de las normas que regulan el medio, plazo o condición de pago o las obligaciones nacidas de contratos incluidos en la presente ley.”

Art. 3°.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Torino – Oviedo – Lovaglio Saravia – Martínez – Paesani – Catalano.

